

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 7 de Junio de 1918.

Barómetro a las 7 de la mañana: 769,5.

El Observatorio Central está situado en el centro de las mayores presiones (771 mm.), constituyendo el núcleo de un anticiclón bien caracterizado que extiende su influjo á toda la Península ibérica, por lo cual mejoró el tiempo en España, habiendo desaparecido las lluvias que aún ayer se observaron en Castilla, Aragón y las provincias Cantábricas.

La temperatura máxima de ayer fue de 27 grados en Huelva y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en Oviedo y Segovia.

El mar está poco agitado por el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Ferraguna, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que salte el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que periódicamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales de España en las capitales de provincia.

Observaciones del día 7 de Junio de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 637^{ms}).

Hora	Barómetro (a m. y 19°)	Tem- peratura en 5 me- tro C°.	Hme- dad re- lativa. 0/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
7	768,8	13,0	50	NE.	5=Algo fuerte.		Casi despejado.	Temperatura máxima á las 20 horas..... 28,4
8	768,4	10,1	61	NE.	3=Flujo.....		Despejado.	Idem mínima á la idem..... 9,8
9	769,2	13,3	59	NE.	4=Moderado...		Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 18,5
10	769,2	11,0	4	N.	1=Ventolina...		Nubosa.	Idem mínima junto al suelo..... 9,0
11	767,6	22,0	33	NE.	2=Muy flojo...		Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en su máxima velocidad por hora..... 490
12	769,5	18,8	35	NE.	2=Idem.....		Idem.	

OPOSICIONES

Oficial de oposiciones á plazas de Maestras de Baleares.

De orden de la Superioridad, se convocan á las señoras opositoras á dichas plazas, para que se presenten en este Instituto General y Técnico, el día 20 del corriente, á las cinco de la tarde, para dar cumplimiento á los ejercicios.

Lérida, 3 de Junio de 1918.—El Presidente del Tribunal, Antonio Verdúguer. P—4260

Oficial de oposiciones á ingreso en el Magisterio Nacional de esta provincia de Aragón para Maestras.

Las señoras opositoras se servirán comparecer en el Salón de actos del Instituto general y técnico de esta capital, para dar cumplimiento á los ejercicios el día 28 de los corrientes, á las cuatro de la tarde.

Las aspirantes que tengan el expediente de oposición completo en el momento de la presentación, sin cuyo cumplimiento no serán admitidas á los ejercicios.

Lérida, 6 de Junio de 1918.—El Presidente del Tribunal, Manuel Miranda. P—4258

Oficial de oposiciones á Escuelas de niños de la provincia de Málaga.

De acuerdo con el mandado por orden de la Dirección General de Primera Enseñanza, el día 1.º del mes de Mayo anterior, se cumplió de lo que preveía el artículo 14 del vigente Estatuto general del Magisterio, por el cual se convocó á los aspirantes interesados á los ejercicios de oposición á las plazas de esta provincia, para que comparecieran á las aulas de la Escuela Normal de Maestras, donde han de dar comienzo los actos el día décimoquinto posterior á la inserción de este anuncio en la GACETA, á las quince horas.

Los opositores que en el acto de ser llamados, el día de la constitución pública del Tribunal no presentaron los documentos para completar expediente, quedarán definitivamente excluidos.

Málaga, 3 de Junio de 1918.—El Presidente del Tribunal, Antonio Quintero. P—4259

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la Provincia de Lérida.

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

Maestras.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 13 del Estatuto general del Magisterio para presentar reclamaciones contra la lista de Maestras que han solicitado actuar en las oposiciones para ingreso en el Magisterio nacional, formulada por esta Sección é inserta en la GACETA del día 7 de Febrero último, en méritos de la respectiva convocatoria, se hace constar que no habiéndose presentado reclamación alguna, queda declarada definitiva dicha lista de aspirantes, pero con la exclusión de D.ª María del Carmen Vidal Caset, que remitió su instancia después de transcurrido el plazo de la convocatoria, y no ha acreditado, ni que depositara en Correos el plego conteniendo tal instancia, ni que la cursó por conducto oficial ó autoridad competente dentro del referido plazo de la convocatoria.

Desde la publicación de la lista de aspirantes hasta la fecha, han completado sus expedientes las Maestras

- D.ª Rosa Aiguadé.
- D.ª Palmira Alsá.
- D.ª Teresa Calderó.
- D.ª Providencia Cubells.
- D.ª Mercedes Drudis.
- D.ª Rosa Font.
- D.ª Teresa Forasté.

- D.ª Julia Grán.
- D.ª Mercedes Guixá.
- D.ª Encarnación Laforga.
- D.ª Enriqueta López.
- D.ª María del Pilar López.
- D.ª Josefa Porta.
- D.ª Eufemia Rampérez, y
- D.ª María Recaste.

Que á la instancia de D.ª Rosa Ardevol se ha unido su documentación pero le falta reintegrar uno de ellos, faltándole también reintegrar algún documento á D.ª Antonia y á D.ª Elvira Escelá, á Doña Teresa Pijuán y á D.ª María Regula. Esta última, á la vez, le falta acreditar poseer el título profesional ó estudios.

A las instancias de D.ª Alejandrina Gracia y D.ª Francisca Matamoros, unidos los documentos que remitieron, les falta acreditar también poseer el título profesional ó los respectivos estudios.

A la vez se hace constar que deben entenderse rectificados los nombres de las aspirantes D.ª Concepción Bosone, por D.ª Concepción Bosoms; D.ª Dolores Corcavilla, por D.ª Dolores Caravilla, y, en general, corregidos los errores de imprenta que no alteren la lista.

Y, por último, se hace constar también, que con esta fecha se remite á la señora Presidente del Tribunal designado (GACETA del 10 á 1918) el expediente de las oposiciones, á sus efectos.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Lérida, 3 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Francisco Monrás.

P—4255

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

El día 1.º del mes de Julio próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en la

Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta Especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre constructores nacionales y extranjeros, para la construcción y entrega a la Marina de dos juegos de herramientas para las estaciones de aprovisionamiento de sumergibles de Cádiz y Ferrol.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y que además están publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 4 de 5 de Enero último.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Vizcaya, Barcelona, Coruña y Cádiz, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones en las Jofaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Ferrol, Coruña, Bilbao, Sevilla, Cádiz, Málaga y Barcelona.

También se admitirán en este Negociado quinto hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 11.ª) ó en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de tres mil trescientas cincuenta pesetas (3350 pesetas).

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones ó suministros á que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 5 de Junio de 1918.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno: el General Jefe de la Sección, Juan B. Aznar. S—

Gobierno Civil

de la provincia de Sevilla.

En virtud de lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 15 de Junio de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 23, de la carretera de Carmona á Villaverde del Río, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24 884,32.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Lorenzo, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del públi-

co, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Huelva, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Málaga, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Junio próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopio para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 23, de la carretera de Carmona á Villaverde del Río, en la provincia de Sevilla», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 249 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopio para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 23, de la carretera de Carmona á Villaverde del Río», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 249 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por puja á la liana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Sevilla, 21 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Luis García Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—491

En virtud de lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 20 de Mayo de 1918, este Gobierno Civil ha señalado el día 15 de Junio de 1918, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Morón á Puebla de Cazalla, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 24.238,48.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situado en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de San Lorenzo, número 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Huelva, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Málaga, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Junio próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiéndose exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopio para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Morón á Puebla de Cazalla, en la provincia de Sevilla» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 243 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopio para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Morón á Puebla de Cazalla», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 100 pesetas.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, á la adjudicación del servicio.

Sevilla, 21 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Luis García Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—492

Alcaldía Constitucional de Medina de Rioseco.

En cumplimiento de lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento y Junta Municipal

en sesiones de 4 de Febrero y 3 de Abril del presente año; respectivamente, se anuncia el concurso para contratar el servicio del alumbrado público, de esta ciudad, por medio de la electricidad, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El Ayuntamiento de esta ciudad arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta localidad y el suministro de fluido eléctrico necesario para el mismo.

2.ª El arrendatario deberá suministrar una corriente eléctrica diaria de 1.500 bujías, que lucirán durante todo el año desde la hora oficial de la postura del sol hasta la de salida; 2.600, que lucirán también diariamente, durante todo el año, desde igual hora que las anteriores hasta las veinticuatro, y otras 500 bujías, que lucirán iguales horas que las precedentes, pero solamente desde el día 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre.

El número de lámparas en que tales bujías hayan de ser distribuidas, será determinado por el Ayuntamiento, el cual designará también los sitios y condiciones en que dichas lámparas habrán de fijarse.

3.ª El arriendo se verificará por doce años, á contar desde el día en que empiece á regir el nuevo servicio, siendo el tipo que se señala para la subasta de mencionado arriendo el de 6.500 pesetas anuales.

4.ª Se considerará como más ventajosa la proposición que más rebaje la cantidad expresada en la condición precedente, como asimismo la que ofrezca suministrar al vecindario fluido permanente, y será, en todo caso, condición indispensable para la aceptación de cualquiera proposición, que el licitador cuente con dobles elementos de producción á fin de tener garantizado el servicio en todo momento.

5.ª Será de cuenta del Municipio el pago del impuesto para el Estado sobre consumo de fluido eléctrico, cuyo impuesto se satisfará al rematante con el precio del arriendo, por mensualidades vencidas.

6.ª El concesionario hará de su cuenta la instalación completa para el servicio objeto de esta subasta, así como serán de su cuenta también los gastos que se originen para mantenimiento de motores y personal preciso para atender al servicio.

7.ª Se autoriza al contratista para que, dentro de las prescripciones legales vigentes, pueda montar los cables aéreos ó por canalización subterránea.

En el primer caso, la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros, por lo menos, y tendrán una separación de 75 centímetros de todo edificio ó construcción que los soporte, y un metro de altura sobre los tejados; en todo caso los cables irán recubiertos de envolvente aisladora, y fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación, y descansarán sobre soportes colocados á distancias que no excedan de 30 metros.

Cuando los referidos cables atraviesen las calles, paseos ó caminos, deberán ir provistos de la necesaria red protectora para casos de desprendimiento, y su altura sobre el suelo será de cinco metros, como mínimo.

En el segundo caso de conducción subterránea, el rematante quedará obligado á dejar el empedrado y pavimentación en perfecto estado.

8.ª El modelo de brazos, columnas y aparatos que se han de emplear para el

alumbrado público, se someterá por el contratista á la aprobación del Ayuntamiento.

Las lámparas serán todas de filamento metálico y de las intensidades que la Corporación municipal determine, dentro del límite de consumo diario de bujías que son objeto de este contrato.

9.ª Queda obligado el contratista, durante todo el tiempo de duración del contrato, á la reparación, limpieza ó instalación del material, lámparas, soportes, brazos, etc., que se deterioren ó inutilicen por su uso natural, así como por los desperfectos que fueren ocasionados á mano airada, sin perjuicio, en este caso, de que proceda contra los dañadores por los medios que disponen las leyes.

10. La renovación de lámparas, que como ya se ha expresado será siempre de cuenta del rematante, se verificará por éste cada cinco meses sin perjuicio de renovar antes de tal plazo aquellas que se consideren precisas por deficiencia de su intensidad luminica.

11. En el caso de que por el Ayuntamiento se acuerde aumentar el número de bujías del total del contrato, lo podrá verificar hasta una tercera parte más de las contratadas, quedando obligado el arrendatario á llevar á efecto el aumento, abonándole el Ayuntamiento la cantidad proporcional que á prorrato de días y horas corresponda.

12. Los gastos extraordinarios de fluido que el Ayuntamiento acuerde con ocasión de iluminaciones, fiestas y demás de carácter social, se pagarán previo concierto con el arrendatario que nunca podrá exigir mayor precio del que resulte para las luces permanentemente instaladas y tomando por base lo establecido en la precedente condición.

13. Si por cualquier accidente, incluso el de fuerza mayor, ó por faltas en el servicio, no funcionara el alumbrado eléctrico, el concesionario estará obligado á servir alumbrado supletorio, y el Ayuntamiento podrá descontar al contratista la cantidad correspondiente á cada noche en que falte el alumbrado eléctrico.

14. El rematante queda obligado, por el precio en que se adjudique el remate, y sin derecho por ello á cantidad alguna, á suministrar fluido eléctrico para alumbrar por 200 bujías las distintas dependencias de las Casas Consistoriales, siendo de cuenta del Municipio la instalación, reparaciones y renovaciones de lámparas necesarias á la utilización de dicho fluido.

15. La intensidad luminica de las lámparas será siempre adecuada al número de bujías de las mismas, y para que el Ayuntamiento pueda ejercitar el derecho que se reserva de la inspección del servicio que se contrata, el concesionario colocará de su cuenta y en las Casas Consistoriales, los aparatos necesarios para medir el voltaje á los efectos de comprobación, así como también á los mismos efectos de inspección, se permitirá la entrada en la fábrica y análogas dependencias al señor Alcalde y á sus delegados como también al señor Inspector que á tal fin designe el Ayuntamiento.

16. El Ayuntamiento, usando de cuantos medios le permitan las leyes, ayudará al rematante, á fin de que los dueños de edificios permitan la colocación de soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el tendido de cables ó instalación del servicio.

Prestará igualmente el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al concesionario para la mejor conservación de la instalación, haciendo que los Agen-

tes de la Autoridad vigilen la instalación, é imponiendo las correspondientes multas á los que en ella causaren algún daño, sin perjuicio de obligar á los dañadores al pago de los desperfectos y reparaciones que ocasionen.

17. Se autoriza al contratista para introducir las mejoras y utilizar los adelantos que perfeccionen el sistema de alumbrado eléctrico, previa la conformidad del Ayuntamiento á tales innovaciones, y á la vez se obliga el contratista á implantar los adelantos que sancione el Ayuntamiento, renovando para ello el material preciso mediante la indemnización á que hubiere lugar, á juicio de los peritos que á tal fin designen ambas partes contratantes.

18. El rematante queda obligado á dar principio á las obras de instalación dentro de los diez días siguientes al en que sea aprobado este contrato, y á tenerlas terminadas y dar principio al servicio tres meses después, á no ser que lo impida fuerza mayor.

19. El contrato se verificará á riesgo y ventura del rematante, sin que pueda éste pedir aumento de precio ni rescisión.

20. Las faltas por deficiencias en el servicio del alumbrado público se clasificarán en leves y graves.

Tendrán el calificativo de leves:

1.º Cuando falte la luz durante una noche en alguna ó varias de las lámparas.

2.º La tardanza de una hora en dar luz, ó el retirarla, con una hora de anticipación, por lo menos.

3.º La completa extinción de luz en el 20 por 100, por lo menos, de las lámparas instaladas.

Serán faltas graves:

1.º La extinción completa de luz en todo el alumbrado durante seis noches consecutivas.

2.º La falta de intensidad luminica comprobada en las lámparas durante ocho días en el período de un mes.

3.º La comisión de seis faltas leves en el período de treinta días.

4.º El negarse el contratista al cumplimiento de todas ó algunas de las condiciones del contrato.

Las faltas leves serán castigadas por el señor Alcalde con la multa que estime procedente y que nunca excederá de 100 pesetas.

Las faltas graves serán causa suficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, exceptuándose las ocasionadas por casos de fuerza mayor de sólido fundamento y debidamente comprobadas y justificadas. No obstante lo establecido en esta condición respecto á la comisión de faltas graves, no se hará uso de la facultad de rescisión del contrato si el Ayuntamiento así lo acordare y considerase procedente castigar las faltas con multas especiales al contratista.

21. Si durante el tiempo que rija este contrato el concesionario cesara, por cualquier motivo, de hacer el servicio á que venga obligado, el Ayuntamiento se hará cargo inmediatamente de aquél, disponiendo para ello de la red, elementos de producción y cuantos aparatos y utensilios les fueren anejos, declarándose la caducidad de la concesión y derechos que por ella pudiera tener el contratista, quedando éste obligado á resarcir á la Municipalidad de los gastos que por la falta de cumplimiento del contrato se le hubiere originado y de los daños y perjuicios causados. Llegado este caso, el Municipio podrá efectuar la reversión á su favor.

Para que las responsabilidades á que se refiere esta cláusula sean efectivas, los contratistas dejarán en garantía especial los edificios, máquinas, red, aparatos y cuanto constituya el material de explotación, según se previene en la condición siguiente.

22. Para asegurar el cumplimiento de este contrato, el concesionario hipoteca especial y señaladamente todos los edificios, máquinas, aparatos y cuanto constituya el material de explotación, así como el suministro de la energía necesaria para la prestación del servicio.

23. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su Juez y se somete á la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de esta Ilustre Corporación municipal.

24. El plazo para admitir solicitudes terminará á los cuarenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

25. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, con los demás antecedentes, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del concurso ó subasta.

26. Los licitadores que concurren habrán de consignar en la Depositaria del Municipio, ó en la Caja de Depósitos, la fianza provisional de 325 pesetas en metálico ó en los valores ó signos de crédito que señala el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para optar al concurso podrán presentarse en la Secretaría municipal hasta el día anterior á aquel en que haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, en la forma que expresa el artículo 18 del Real decreto antes citado.

27. El concurso y apertura de pliegos se verificará al día siguiente al en que termina el plazo para la admisión de aquéllos, con todas las formalidades establecidas en el citado Real decreto de 24 de Enero de 1905 y ante la Comisión de Policía de este Municipio que á tal efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde se constituirá en la Sala de sesiones de Casas Consistoriales, á las once de la mañana.

28. El licitador á cuyo favor quede el concurso se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales en el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que justifique haber entregado en la forma prevenida el importe de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe anual en que se hubiere hecho la adjudicación del concurso.

29. Si el rematante no prestara la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenen las condiciones precisas para ello dentro del término que se le señale, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

30. El contratista ó contratistas quedan obligados á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También quedan obligados á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales la escritura de adjudicación, sin cuyo requisito no se satisfará por el Ilustre Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

31. Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro ó de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego que presente, además de la proposición ajustada al modelo que se inserta al final, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por los señores Abogados D. Benito Valencia Castañeda y D. Justo González Garrido.

32. Las proposiciones para optar á este concurso deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase undécima, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación del presente pliego.

33. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

34. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Medina de Rioseco, 30 de Mayo de 1918.
El Alcalde, Isaias Benavides.

Modelo de proposición.

(Deberá llevar escrito en el sobre, lo siguiente: «Proposición para optar al concurso del servicio de alumbrado público, por electricidad, en la ciudad de Medina de Rioseco.»)

D. ..., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado de las condiciones señaladas para el concurso del servicio del alumbrado público, por medio de la electricidad, de la ciudad de Medina de Rioseco, anunciado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia en los días ..., y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con sujeción estricta á ellas, y mediante la cantidad anual de ... pesetas ... centimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó concursante)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

El Secretario, Ventura Herrero.

S—5041

Alcaldía Constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad saca á subasta, por tercera vez, las obras del adoquinado de la calle de Cádiz, cuyo presupuesto ha sido reformado, y anuncia que dicho acto tendrá efecto á los treinta días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, si no es festivo, y caso de serlo al otro, y doce horas del mismo, en

la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Teniente de Alcalde en quien delegue y Concejal que designe para representar á la Corporación.

Se hace constar que durante el plazo que se concedió, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para oír reclamaciones en contra del acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Marzo de 1915, aprobando el proyecto, no se formuló ninguna, y que éste se hallará de manifiesto en la Sección Administrativa de Ensanche, durante las horas de oficina, y que la subasta se registrará con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

Valencia, 28 de Mayo de 1918.—El Alcalde.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución del adoquinado de la calle de Cádiz.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º El contratista se compromete á la ejecución del adoquinado, según los planos del presupuesto y ateniéndose á este pliego de condiciones.

La superficie que se ha de adoquinar es de dos mil setecientos veintisiete metros veinticinco decímetros cuadrados (2.727,25).

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 2.º Los materiales que han de emplearse en el adoquinado son: adoquines y bordillos de piedra asperón ó rodano, cemento, portland y arena, ajustados á las siguientes condiciones.

Adoquines.

Art. 3.º Los adoquines serán de piedra de rodano, compacta y resistente, sin alabeos ni oquedades en su cara superior, de aristas vivas y bien recortadas.

Las dimensiones serán de treinta y cuatro centímetros de longitud (0,34), quince centímetros de latitud (0,15) y altura.

La forma será la de paralelepípedo, sin admitir los adoquines que tengan cara de un centímetro de diferencia en la cara inferior, respecto á la cara superior.

Bordillo.

Art. 4.º El bordillo de las aceras será de piedra de rodano ó asperón, de veinticinco centímetros de altura por veintidós de ancho (0,25 por 0,22) y las longitudes variadas según convenga, pero sin ser menores de sesenta centímetros (0,60).

La piedra no tendrá alabeos ni oquedades y las caras superior y lateral estarán perfectamente labradas; los extremos se machihembrarán para su trabazón.

Portland.

Art. 5.º El portland que se emplee será de clase superior, de las marcas Asland, Cangrejo, Rezoia y similares.

Arena.

Art. 6.º La arena será de río, barranco ó mina, tamizada, de grano anguloso y debiendo estar limpia de tierras, arcillas ó sales.

Grava.

Art. 7.º La grava para el hormigón será procedente de río ó mina, limpia de arcillas y materias vegetales.

Mortero.

Art. 8.º El mortero de portland se formará de una parte de portland y tres de arena en volumen.

Obligaciones de atenderse á las órdenes del Arquitecto Inspector.

Art. 9.º Si el material no reuniera las condiciones de los artículos anteriores ó no estuvieran bien preparados y manipulados, el contratista atenderá las órdenes del Arquitecto Inspector, el cual podrá disponer que los retire á su costa, reemplazándolos por otros ajustados á estas condiciones.

CAPÍTULO III**DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Rasante.**

Art. 10. Las rasantes de la calle están indicadas por los bordillos construídos que servirán de base para el trazado de los bombes y pendientes.

Bordillo.

Art. 11. Para la colocación del bordillo se procederá á la determinación de los puntos intermedios de nivel respecto de los que fije el Arquitecto Inspector, disponiendo la cara superior del bordillo con arreglo á la rasante.

Se practicarán las escavaciones necesarias para construir la cimentación, que será de una capa de hormigón de treinta y cinco centímetros (0,35) de ancho y quince de altura (0,15). Sobre ésta, una de mortero colocando el bordillo y rejun- tándose con una lechada de portland.

Adoquinado.

Art. 12. Se procederá al desmonte y saqueo de la Caja, que resultará con el bombeo necesario y bien esponsorado, después de lo cual se tenderá la capa de hormigón de quince centímetros (0,15) de espesor. Una vez haya fraguado ésta se procederá al tendido de los adoquines sobre una capa de mortero que no excederá de dos centímetros (0,02) de espesor, de manera que las juntas no excedan de un centímetro de ancho (0,01); en las ciudades se verá de portland.

Monumento de tierras.

Art. 13. Los productos sobrantes de la escavación serán transportados por cuenta del contratista al sitio que designe el Arquitecto Inspector, siempre que la distancia no sea mayor de quinientos metros (500).

Obligaciones de deshacer las obras.

Art. 14. El contratista viene obligado á deshacer las obras ejecutadas que no estén construídas con esmero, ni se ajusten á este proyecto, sin que pueda por ello exigir indemnización alguna. Si el Arquitecto Inspector creyere en la existencia de vicios ocultos en la construcción mandará deshacerla, siendo á costa del contratista los gastos que ello ocasiona si existen dichos vicios y de la administración en caso contrario.

CAPÍTULO IV**MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS****Descripción del metro cuadrado de adoquinado**

Art. 15. El metro de adoquinado se entiende: la unidad superficial de esta clase de obras después de ejecutadas y completamente terminadas con arreglo á las condiciones que se fijan en los artículos anteriores.

Base de la valoración.

Art. 16. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirve de base á la contrata ó sus modificaciones autorizadas por el Arquitecto Inspector.

Medición de la obra.

Art. 17. La medición de la obra se verificará después de terminada, con la asistencia del contratista ó representante debidamente autorizado, á menos que renuncie por escrito á este derecho, entendiéndose en este caso, que se conforma de antemano con el resultado de la medición.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 18. La Administración facilitará al contratista los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, para que pueda examinarlos y copiarlos por su cuenta.

Obligaciones del contratista á atenderse al proyecto.

Art. 19. El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á lo fijado en este proyecto ó variaciones que se introduzcan y que previamente se le comunicará.

Plazo de ejecución de las obras.

Art. 20. El contratista dará principio á las obras en el término que se fija en el pliego de condiciones económicas, y las dejará terminadas en el plazo de tres meses (3) á contar desde el día que se le notifique la aprobación del remate.

Responsabilidad del contratista en la ejecución de las obras.

Art. 21. El contratista, hasta que esté practicada la recepción definitiva, es el exclusivamente responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá por lo tanto derecho á pedir indemnización alguna por el mayor precio que pueda costarle.

Inspección facultativa.

Art. 22. El contratista no podrá recurrir al Arquitecto, Ayudante ni Sobrestante encargado de la inspección y vigilancia de las obras, ni exigir que por parte de la administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones.

Recepción provisional.

Art. 23. Diez días antes de la terminación de las obras se dará parte al Excelentísimo Ayuntamiento, para que proceda al reconocimiento de las mismas y recepción provisional, caso que las hallare conformes, poniéndose el adoquinado en servicio, y empezando desde este momento el periodo de garantía.

Plazo de garantía.

Art. 24. El plazo de garantía será de seis meses (6), durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueran necesarias.

Recepción definitiva.

Art. 25. La recepción definitiva se hará con las mismas formalidades que la provisional, y si fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento de las obras, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado del cargo de conservación, y en caso contrario se aplazará la recepción definitiva hasta que el contratista haya entregado las obras en perfecto estado de conservación.

Liquidación.

Art. 26. Durante el plazo de quince días (15) podrá el contratista examinar la liquidación general de las obras, para que preste su conformidad ó exponer las observaciones que crea pertinentes, entendiéndose que, si expirado el plazo no hubiese expuesto observación alguna, se le tendrá por conforme con la referida liquidación.

Valoración de las obras.

Art. 27. Para las valoraciones de las obras no regirá otro precio que el de contrata, que es el consentido por el contratista, único precio aplicable á los trabajos contratados, con la baja correspondiente, según la mejora que hubiera obtenido en la subasta.

Obligaciones del contratista en caso de accidentes.

Art. 28. En caso de accidentes ocurridos en los operarios con motivo y en ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del trabajo de fecha 30 de Enero de 1900, y Reglamento para su ejecución.

Obligación de atenderse al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas vigente.

Art. 29. Regirá para todo aquello que no esté previsto en estas condiciones facultativas ni modificado por las mismas el pliego general de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, de 13 de Marzo de 1903.

Valencia, 3 de Noviembre de 1914.—El Arquitecto del ensanche, Francisco Mora.

Cuadro núm. 1. — Estado de dimensiones para la construcción del adoquinado de la calle de Cádiz.

DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Número de unidades	DIMENSIONES EN METROS			TOTALES	
		Largo.	Alto.	Ancho ó grueso.	Superficiales.	Cúbicos.
Bordillo nuevo.						
Línea A. B. C. D.	>	42,00	>	>	>	>
Idem E. F.	>	20,00	>	>	>	>
Idem G. H.	>	18,00	>	>	>	>
Suma	>	80,00	>	>	>	>
Bordillos viejos relavados.						
Línea I. J.	>	76,00	>	>	>	>
Idem A. K.	>	62,00	>	>	>	>
Suma	>	138,00	>	>	>	>
Adoquinado.						
Arroyo calle Cádiz.	>	299,00	>	6,00	2.397,00	>
Idem cañan Mendizábal.	>	7,50 × 11,00	>	6,00	55,50	>
Idem id. id.	>	2	>	3,50	24,50	>
Idem id. Horro.	>	10,00 × 6,00	>	6,00	72,00	>
Idem id. id.	>	2	>	4,00	86,00	>
Idem id. Cerret.	>	17,0 × 6,00	>	5,50	63,25	>
Idem id. id.	>	2	>	6,00	45,00	>
Idem id. id.	>	4,00	>	5,50	22,00	>
Idem id. id.	>	4,00	>	3,00	12,00	>
Suma	>	>	>	>	2.727,25	>
Fábrica de Horraigóa.						
Base del adoquinado.	1	2.727,25 × 0,15			>	409,087
Idem de bordillo nuevo.	1	80,00 × 35 × 0,15			>	4,200
Idem del viejo.	1	138,00 × 0,35 × 0,15			>	7,245
Suma	>	>	>	>	>	420,532

Cuadro núm. 2. — Precios asignados á los materiales.

UNIDAD	DESIGNACIÓN DE LOS MATERIALES	PRECIO Pesetas.
Millar.	Ladrillo de 0,05 de espesor.	40
Idem.	Idem de 0,04 m. de Idem.	35
Metro cúbico.	Arena tamizada.	4
Tonelada.	Cal hidráulica.	25
Idem.	Portland de primera.	150
Metro lineal.	Bordillo.	2,50
Millar.	Adoquines de 0,34 × 0,17 × 0,15.	350
Un.	Sifón de Gres.	6

Cuadro núm. 3.—Precio de las unidades de obra.

Número de orden.	UNIDAD	DESIGNACIÓN DE LA NATURALEZA DE LA OBRA	PRECIO (en letra)	PRECIO (en guarismo.) Pesetas.
1	Metro cúbico.....	Movimiento de tierras.....	Dos pesetas cincuenta céntimos..	2,50
2	Metro cúbico.....	Terraplén apisonado.....	Setenta céntimos.....	0,70
3	Metro cúbico.....	Fábrica de hormigón.....	Treinta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos.....	38,42
4	Metro cuadrado.....	Adoquinado.....	Nueve pesetas noventa y cinco céntimos.....	9,95
5	Un.....	Sifón de gres.....	Ocho pesetas.....	8,00
6	Metro lineal.....	Bordillo nuevo.....	Siete pesetas.....	7,00
7	Metro lineal.....	Idem viejo relavado.....	Tres pesetas cincuenta céntimos.....	3,50
8	Metro cúbico.....	Fábrica de ladrillo.....	Treinta y dos pesetas treinta y cinco céntimos.....	32,95

Cuadro núm. 4.—Detalle de los precios del cuadro núm. 3.

	PESETAS		PESETAS
Detalle del precio núm. 1.		Detalle del precio núm. 5.	
<i>Movimiento de tierras:</i>		<i>Un obturador inodoro de gres:</i>	
Excavaciones.....	1,50	Adquisición de un sifón de barro cocido á alta temperatura y barnizado de 0,12 de paso.....	6,00
Carga y transporte.....	1,00	Colocación en obra, incluso material para sujeción.....	2,00
TOTAL METRO CÚBICO.....	2,50	TOTAL, UN OBTURADOR.....	8,00
Detalle del precio núm. 2.		Detalle del precio núm. 6.	
<i>Metro cúbico de terraplén apisonado:</i>		<i>Metro lineal de bordillo nuevo:</i>	
Transporte de tierras.....	0,35	Bordillo de 0,22 de ancho y 0,25 de alto.....	2,50
Mano de obra.....	0,35	Labra cara lateral superior y machihembrado.....	2,50
TOTAL METRO CÚBICO.....	0,70	Movimiento de tierras.....	0,25
Detalle del precio núm. 3.		TOTAL METRO LINEAL.....	
<i>Metro cúbico de hormigón hidráulico:</i>		Detalle del precio núm. 7.	
200 kilogramos de portland de 1. ^a	28,00	<i>Metro lineal de bordillo viejo:</i>	
0,35 metros cúbicos de grava.....	3,82	Arranque, excavación y extracción de tierras.....	0,70
0,49 metros cúbicos de arena.....	1,60	Labra.....	1,60
Mano de obra.....	5,00	Colocación en obra, incluso el portland para el rejuntado.....	1,40
TOTAL METRO CÚBICO.....	38,42	TOTAL METRO LINEAL.....	3,50
Detalle del precio núm. 4.		Detalle del precio núm. 8.	
<i>Metro cuadrado de adoquinado:</i>		<i>Metro cúbico de fábrica de ladrillo con cal hidráulica:</i>	
17 adoquines de 0,34 x 0,17 x 0,15.....	5,95	Ladrillo (450).....	18,00
Movimiento de tierras.....	0,50	Mezcla.....	7,00
Mezcla.....	1,50	Mano de obra.....	7,95
Colocación en obra y rejuntado de portland.....	2,00	TOTAL METRO CÚBICO.....	32,95
TOTAL METRO CUADRADO.....	9,95		

Presupuesto para la construcción de adoquinado de la calle de Cádiz.

DESIGNACIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD DE OBRA			PRECIO de la unidad. Pesetas.	VALORACIÓN parcial. Pesetas.
	EN METROS				
	Lineales.	Superficiales.	Cúbicos.		
Bordillo nuevo.....	80,00	>	>	7,00	560,00
Idem viejo relavado.....	138,00	>	>	3,50	483,00
Adoquinado nuevo.....	>	2727,25	>	9,95	27.186,14
Fábrica de hormigón.....	>	>	420,532	38,42	16.156,84
					44.335,98

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

	Pesetas.
Artículo 1.º—80 metros de bordillo nuevo, á 7 pesetas metro.....	560,00
Idem 2.º—138 metros de bordillo viejo relavado, á 3,50 pesetas metro.....	483,00
Idem 3.º—2727,25 metros cuadrados de adoquinado, á 4,55 pesetas metro cuadrado.....	27.136,14
Idem 4.º—120,532 metros cúbicos de hormigón, á 38,42 pesetas metro cúbico.....	13.156,84
IMPORTA LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS.....	44.935,98

PRESUPUESTO GENERAL

	Pesetas.
Ejecución material de las obras.....	44.935,98
Gastos imprevistos: 1 por 100.....	449,35
Gastos de Dirección y Administración: 5 por 100.....	2.246,80
Beneficio industrial (comprendidos el 3 por 100 por interés del dinero adelantado): 9 por 100.....	3.990,24
TOTAL GENERAL.....	50.926,37

Importa este Presupuesto de contrata las figuradas pesetas cincuenta mil novecientas ochenta y seis con treinta y siete céntimos.

Valencia, 10 de Abril de 1918.—El Arquitecto del Ensanche, F. Mors.

Pleigo de condiciones económicas para la construcción por subasta del adoquinado de la calle de Cádiz.

1.ª

Es motivo de subasta la construcción del adoquinado de la calle de Cádiz, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas que se acompañan al presente.

2.ª

El tipo precio que ha de servir de base para la subasta es el de 50.986 pesetas 37 céntimos á la baja.

3.ª

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja General de Depósitos ó en la municipal la suma de 2.549 pesetas 31 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe de las obras ó presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional.

4.ª

Los depósitos provisionales serán devueltos á los licitadores á cuyo favor no se adjudique el remate, una vez sea adjudicada la subasta.

5.ª

El rematante ampliará la fianza á que se refiere la condición 4.ª, hasta la cantidad de 5.698 pesetas 62 céntimos á que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta, en concepto de definitiva, para responder al cumplimiento del contrato en los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Esta fianza deberá constituirse en la Caja municipal ó en la sucursal de la de Depósitos de esta provincia.

6.ª

Los depósitos y la fianza podrán constituirse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó el Municipio, ó también en créditos reconocidos y liquidados á favor de los licitadores y del que resulte rematante.

7.ª

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute sean en más ó en menos de las calculadas en presupuesto una vez las deje terminadas, en

dos plazos. Uno, de 36.008 pesetas 96 céntimos del presupuesto vigente, y otro de 14.977 pesetas 41 céntimos con cargo al que se formó para 1919, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el contratista tendrá derecho á solicitar la terces por demora en el pago, á razón del 5 por 100 anual.

8.ª

A los efectos de lo dispuesto en la precedente condición se elevará este pliego á la aprobación de la Junta municipal.

9.ª

El contratista dará comienzo á las obras diez días después de ser notificada la adjudicación definitiva, dentro de cuyo plazo se elevará el contrato á escritura pública y las dejará terminadas en el plazo de tres meses, á contar de la propia fecha.

10

Una vez practicada la recepción provisional á cuyo acto concurrirá el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue y Concejal que designe, se le devolvió al contratista la fianza definitiva, quedando como garantía á los efectos de las responsabilidades que contraiga el importe de las obras.

11

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por un apoderado con poderes bastante para por uno de los letrados de la Corporación, que lo son: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorenzo Hernández y D. Honorario Berga García.

12

El contratista, si él no lo fuera, nombrará un Arquitecto para la dirección de las obras.

13

Con arreglo á lo estatuido en el artículo 29 de la Instrucción que se cita anteriormente, se concederá un plazo de diez días para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento acerca de la celebración de la subasta y sus condiciones; pero, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna.

14

Si transcurrido el plazo señalado para dar comienzo á las obras, no hubiera cumplido el contratista la condición que así lo expresa, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato que llevará en sí el pago de los gastos que hubiera ocasionado la subasta, á los cuales responderá en primer término la fianza definitiva, y caso que se estimara que con ello hubiera originado daños y perjuicios, quedará obligado también, respondiendo con sus bienes muebles é inmuebles, á pagar su importe, previa tasación de los mismos, todo conforme á lo dispuesto en los artículos 24, 36 y 37 de la Instrucción.

La acción que el Ayuntamiento ha de ejercer, es la administrativa y el procedimiento el de apremio autorizado por la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900.

15

El contratista queda obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del presente pliego y del de las facultativas; y en el caso de faltar á alguna de ellas el Ayuntamiento podrá imponerle las multas que estime convenientes en relación con la falta cometida, sin que en ningún caso exceda de 10 pesetas, por cada una de ellas, cuyas multas serán efectivas, en metálico, y en el caso de que no las ingresara dentro de diez días, se deducirán de la fianza definitiva, viniendo obligado á reponerlas dentro de otro plazo igual, á contar de la fecha en que se le requiera para ello; en caso contrario el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión con todos los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente.

16

Tampoco podrá pedir el contratista aumento ó disminución del precio de la obra por consecuencia del que hayan podido obtener los materiales ó la mano de obra ni por otra causa ni la rescisión del contrato que se hace á su riesgo y ventura, á menos que la Corporación contratante falte al cumplimiento del contrato.

17

Las cuestiones que surjan entre el rematante y el Ayuntamiento se someterán

al conocimiento de los Tribunales y Autoridades administrativas y á los Tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando el rematante á los de su fuero y domicilio.

18

El contratista queda obligado al pago de inserción de los anuncios de subasta, al de honorarios del Notario que en la misma actúe y autorice el contrato, y, en general, de todos los demás que se originen con tal motivo.

19

De conformidad con lo estatuido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá concertar un contrato con los obreros que han de ocuparse en las obras, en el que quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia y suspensión, las horas de trabajo y el precio del jornal; haciendo constar que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

20

Con arreglo al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 20 de Agosto de 1905, el contratista queda obligado también á pagar á sus obreros los jornales semanalmente, sin demora ni excusa de ningún género.

Tampoco podrá abonar menos precio del jornal del que se fije en el presupuesto de las obras ó del estipulado con los obreros al concertar con éstos el contrato.

Si por urgencias del servicio hubiera necesidad de trabajar más de ocho horas, el contratista queda obligado también á abonar á sus operarios el aumento de jornal que corresponda al de las horas.

21

La fianza definitiva responderá á la falta de cumplimiento de lo consignado en la condición anterior, y el Ayuntamiento, del importe de aquélla abonará la diferencia del precio del jornal que haya dejado de satisfacer el contratista á la del aumento de horas, pudiendo la Corporación municipal declarar la rescisión del contrato.

22

La subasta se celebrará á los treinta días hábiles siguientes al de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID si no es festivo, y si lo es, al otro, anunciándose también en el *Boletín Oficial*, en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, y Concejal que designe el Ayuntamiento á la hora que se señale en el mencionado anuncio.

23

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, á las que acompañarán el resguardo del depósito y quien la presente exhibirá su cédula personal, pudiendo si no se le diera exigir recibo de su entrega.

Sobre el anverso de la plica que se encierre la proposición, deberá escribir y firmar el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la construcción del adquinado de la calle de Cádiz, y á continuación en el reverso, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se halla intacto.

24

Los licitadores presentarán los pliegos de proposición en el Registro especial de la Secretaría municipal desde el día siguiente en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial* hasta el anterior del día señalado para su celebración, de nueve á trece horas, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajusta á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

25

Los licitadores podrán pedir las certificaciones á que se refiere la base 7.ª del artículo 18 de la Instrucción acerca del número de pliegos presentados.

26

En el acto de la subasta se declararán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir á juicio del señor Presidente duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

27

Terminada la lectura de los pliegos por el orden de presentación, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva el Ayuntamiento, quien hará la adjudicación definitiva del remate.

28

Los casos que no estén previstos en el presente pliego se resolverán de conformidad con las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

29

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase undécima, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaño por separado, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por el Ayuntamiento de esta ciudad para la construcción del adquinado de la calle de Cádiz, cuya subasta está anunciada para el día de ... se comprometo á llevar á efecto las obras con sujeción á dichos proyectos y pliegos de condiciones, por la cantidad del presupuesto que es de 50 986 pesetas 37 céntimos y con la rebaja de ... unidades y ... céntimos por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 12 de Abril de 1918.—El Jefe de Sección, Luis Lorente.—El Secretario, T. Jiménez. S—505

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación Provincial de Cádiz.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Según resulta del expediente ejecutivo de apremio que se sigue contra el Ayuntamiento de El Gastor por débitos de contingente provincial y del acta de visita á aquella Depositaria municipal girada por el Agente de esta Excmo. Diputación, D. José Vinuesa, en 15 de Abril último, D. Jerónimo Nieto Alvarez y don Jerónimo Nieto Moreno, Alcalde y Depositario, respectivamente, que fueron de dicha villa, son en deber á la Caja provincial la suma de 5.648 pesetas 42 céntimos, importe del 25 por 100 de los ingresos realizados en aquel Municipio hasta el 31 de Diciembre de 1917, retenidas á fa-

vor de esta Corporación provincial y no ingresadas por dichos señores.

Y resultando, asimismo, ignorado el paradero de los expresados ex Alcalde y ex Depositario, según manifestación del actual Alcalde de El Gastor, en el acto de visita referida, se requiere por el presente al repetido D. Jerónimo Nieto Alvarez y al D. Jerónimo Nieto Moreno, para que dentro del término de tercero día, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, ingresen en la Caja provincial las expresadas 5.648 pesetas 42 céntimos, en el bien entendido que, de no hacerlo así, se tendrán por conformes con el expresado descubierta y se expedirá la certificación de apremio que ha de ser cabeza del expediente de alcance y responsabilidad que se seguirá por el Agente ejecutivo de esta Corporación, independientemente del procedimiento judicial que sigue el Juzgado de Instrucción de Olvera, como comprendidos en el número 5.º del artículo 548 del Código Penal.

Cádiz, 3 de Junio de 1918.—El Presidente, José Ruiz. P—4257

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

Utilidades. — Atrasos y cuarto trimestre de 1917.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de la provincia, en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Enero he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Dolores Salvador Ferrer, 1,49 pesetas.
Gerardo Serra Dardor, 37,18.
Joaquín Martínez Salgas, 13,96.
Florencio Casagrau, 1,95.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

La Bisbal, 28 de Febrero de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—3544

Recaudación de Contribuciones de Arreys del Mar.

Contribución utilidades, tarifa segunda.

Deudor que figura en los recibos, don Juan y Rosa Torres Travesa.

Acreedor hipotecario del mismo, don Francisco Pi Cofnas.

Débito por cuotas, correspondientes al año 1915, 2,23 pesetas.

Por la presente cédula de notificación el Recaudador ejecutivo que suscribe, hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia de fecha de hoy ha sido embargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una pieza de tierra, antes plantada de árboles, quedando ahora pocos en la orilla de la Riera, radicada en el término municipal de este pueblo y paraje llamado *Deu Paret Serradó*, que aunque no consta en los títulos la atraviesa un camino ó carretera antigua que conducía á la villa de San Celeni, de cabida nueve cuarterones y medio, equivalente á 29 áreas, cuatro centiáreas; linda por Oriente, con terrenos de D. Ramón de Valls, hoy día con sucesores de José Gros, á Mediodía, con Teresa C6 Mascaró, después con José C6 Riera, de Vallegorguina, hoy sólo con la Riera citada; á Poniente, que forma vértice, con D. Ramón de Valls, mediante dicha Riera, antes, pues hoy, á causa de avenidas que han formado dicho vértice, linda con la afuente ó secación de la Riera citada y la de Rinsech, y á Clerzo, con José C6 ó sus sucesores, mediante Riera.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargado del procedimiento, en las Oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento hago efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que, en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Vallegorguina, 3 de Abril de 1918.—El Recaudador, Juan Massana. P—2838

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta oficina por débitos de Contribución territorial, correspondiente al año 1917 y otros, embargué á D.^a Josefa Oliver Miralles, Hermanos, de paradero desconocido, las siguientes fincas:

Doce tahullas seis octavas 24 brazas de tierra, situada en el partido rural de Daines, de este término; lindante por Levante, tierras de Juan Urban; Poniente, herederos de Vicente Miralles; Mediodía, senda, por la cual tiene entrada, y Norte, tierras de Francisco Miralles, hoy sus herederos.

Nueve tahullas cuatro octavas y ocho brazas de tierra, situada en el partido de la Hoya, de este término; lindante por

Levante, con las deslindadas á su hermano Vicente, hoy sus herederos; Poniente, otras de su hermana Margarita y las de Jerónimo Oliver; Sur, sabinar de Pedro Quiñes y Andrés Gomis, y Norte, tierras de José Campello, cruzándose un canal de Este á Oeste, por el que tiene la entrada.

Que las señaladas fincas están libres de gravámenes, y en providencia de fecha de ayer se acordó su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 30 del actual, en el local de la Recaudación, calle Puerta Morera, número 7, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Que dada la cuantidad de dicho deudor, é ignorándose á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus causahabientes, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente todas las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Elche, 10 de Abril de 1918.—Modesto Sanjuán. P—2734

Recaudación de Contribuciones de Luceni.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Luceni.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Tomás Manero, 2,97 pesetas.
Luceni, 20 de Abril de 1918.—El Recaudador, José Revillo. P—3379

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

Derechos reales.—Ejercicio 1903.

Don Agustín Sampedro Benítez, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación

de Contribuciones provincial, para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio y ejecución que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra el deudor don José Romero Villacoba por el concepto expresado se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente mencionado.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo.»

Y no conociéndose en esta Agencia ejecutiva el domicilio y residencia del deudor y no contando haya nombrado persona que le represente, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado por providencia de este día, sea notificado por medio de cédula inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del deudor.

Huelva, 15 de Marzo de 1918.—Agustín Sampedro. P—2730

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Orense.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores transmisibles números 5.663 y 6.924, de pesetas nominales 80.000 y 19.400 en títulos de Interior 4 por 100, constituidos en esta Sucursal el 27 de Marzo de 1913 y 8 de Mayo de 1917, á nombre de D. Deogracias Rollán López y D.^a Vicenta Villamarín Suárez de Deza, indistintamente, se anuncia por tercera y última vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio (20 Mayo 1918), según determinan los artículos 3.^o y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado de los resguardos perdidos, quedando éstos anulados y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 9 de Junio de 1918.—El Secretario, J. Mauteca. X—1312

Banco de España.

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 1.081, de pesetas nominales 6.500 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 13 de Abril de 1903 á favor de D. Juan Fernández Feijóo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en

la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, con los artículos 1.º y 2.º del Reglamento y 15 de la Instrucción; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 24 de Mayo de 1918.—El Oficial Secretario, M. Fernández López.

X-1229

Banco de España.

Santander.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 35.728, 35.739 y 35.740, expedidos en 15 de Febrero de 1911 á favor de D. Severiano Gutiérrez Guerra y D.ª Facunda Díaz García, indistintamente, representativos de 10.000 pesetas nominales en Obligaciones del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, línea de Valladolid á Ariza; 5.000 pesetas nominales en Obligaciones del Ferrocarril Santander á Bilbao, línea de Solares á Liérganes, y 13.600 pesetas nominales en Deuda Interior al 4 por 100, respectivamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 17 de Mayo de 1918.—El Secretario, F. Fernández.

X-1145

Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el domicilio social, paseo de la Industria, número 12, principal.

Según previene el artículo 22, para poder asistir á la Junta los señores Accionistas, deberán depositar sus títulos ó resguardos, con seis días de anticipación, en la Caja de la Compañía, en el Banco Hispano Americano, de Zaragoza, ó en el Banco Guipuzcoano, de San Sebastián, y les será entregada la correspondiente tarjeta de admisión nominativa personal.

Barcelona, 3 de Junio de 1918.—Por el Consejo de Administración, el Vocal Secretario, Rosendo Mir.

X-1311

Hotel Ritz—Madrid, S. C.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á los señores Accionistas de la misma á Junta general ordinaria para el día 28 de Junio corriente, á las doce de la mañana, en el edificio del Hotel Ritz, á fin de tratar de la Memoria y Balance del Ejercicio 1917 y demás asuntos que señala el artículo 36 de los Estatutos.

Los señores Accionistas deberán depositar sus Acciones, en minimum de 10, antes del día señalado para la Junta, en la Caja social ó en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, moderno, Madrid.

Madrid, 7 de Junio de 1918.—El Secretario del Consejo, M. de Cuadra.

X-1313

Sociedad Banco di Roma

Balance general al 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Liras.
Caja	21.750.299,09
Cartera	171.764.078,83
Títulos del Estado y valores diversos	45.884.607,87
Corresponsales	203.793.988,90
Participaciones y reportes	15.557.913,93
Deudores diversos y cuentas deudoras	127.852.795,39
Inmuebles	12.339.876,12
Instalación y mobiliario	1,00
Valores en depósito	598.498.548,04
	390.333.699,28
	988.832.247,32

PASIVO

Capital	75.000.000,00
Fondo de reserva ordinario	170.036,20
Depósitos en cuenta corriente y de ahorro	146.769.084,75
Efectos á pagar	10.433.631,24
Corresponsales	250.908.024,38
Acreedores diversos y cuentas acreedoras	107.542.198,87
Dividendos activos pendientes de pago	212.909,00
Rescuento de 1917 á favor de 1918	1.310.009,80
Beneficio líquido	6.152.653,89
Acreedores por valores en depósito	598.498.548,04
	390.333.699,28
	988.832.247,32

Ganancias y Pérdidas.

Intereses, comisiones, etc ..	13.902.504,46
Impuestos y contribuciones	1.082.410,35
Gastos generales	6.687.440,31
	7.749.950,66
Beneficio líquido	6.152.653,80

Roma, 26 de Marzo de 1918. X-1316

Desgüe de Almagrera, S. A.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 28 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 43.

Los señores accionistas que hayan de asistir deberán consignar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad, cinco días antes del señalado para la reunión.

Madrid, 7 de Junio de 1918.—El Presidente, Marqués de San Eduardo.

X-1317

Sociedad Anónima La Unión Médico Farmacéutica de Madrid para la asistencia pública.

Esta Sociedad pone en conocimiento de los señores Médicos y Farmacéuticos de la misma, que en virtud del acuerdo to-

mado por los señores Accionistas en la última Junta general extraordinaria, facultando á la Junta de Gobierno para poner en circulación las 200 Acciones de las series C y D, para atender á los gastos de la sección especial, pueden hacer la petición de Acciones hasta el día 15 del actual, desembolsando el 50 por 100 de su valor nominal, una vez adjudicadas, con arreglo á lo que previenen los Estatutos sociales, desde el 15 al 25 del corriente mes.

Madrid, 7 de Junio de 1918.—El Presidente, Pompeyo Gimeno.—V.º B.º El Gerente, José Eraso.

X-1320

PATRIA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y RESEGUROS GENERALES.—BARCELONA

Balance del ejercicio de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Créditos contra los Accionistas	200.000,00
Fondos	165.254,32
Valores mobiliarios	51.936,95
Cuentas de dudoso cobro	209.683,40
Deudores	42.620,16
Otros deudores	35.000,00
Saldo de las cuentas con las Agencias	87.238,50
Gastos amortizables	68.384,51
TOTAL	910.127,84

PASIVO

Capital social suscrito	500.000,00
Depósitos obligados de garantía	35.000,00
Acreedores	5.588,90
Reserva del ramo de enfermedades	28.850,40
Idem del idem de transporte terrestre	15.110,61
Idem del idem de seguros de crédito	1.096,00
Idem del idem de seguros marítimos	9.000,00
Idem para créditos de dudoso cobro	212.822,18
Idem de valores	2.760,75
TOTAL	910.127,84

Barcelona, 31 de Diciembre de 1917.—El Contador, F. Gasca.—El Director, A. Cusano Palma.

X-1310